

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
SECRETARÍA ACADÉMICA - FIPA

Bellavista, 07 de septiembre del 2021

Señor:

Presente.-

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 142V-2021-CFIPA

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Oficio N° 100-V-2021-CERS-FIPA recibido en secretaría académica de manera virtual el 06 de septiembre del 2021 de la Directora del Centro de Extensión y Responsabilidad Social de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Ing. Gloria Gutiérrez Romero, la designación del número de horas no lectivas en Proyección y Responsabilidad Social Universitaria, establecidas en el Sistema de Evaluación Curricular del Silabo.

CONSIDERANDO:

Que, respaldado por la Ley Universitaria N°30220, vigente a partir del 9 de julio de 2014, la que establece como uno de los fines de la universidad "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su Artículo 92° señala que las actividades de investigación se extienden a los diferentes aspectos de la realidad, desarrollando proyectos de investigación en las áreas de las Humanidades, Ciencias, Ingeniería y tecnologías, en coherencia con las líneas y políticas de investigación de la Universidad y respondiendo a las necesidades del país;

Que, el Artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala que la Universidad promueve, como criterios favorables para el proceso de acreditación de su calidad: 24.1. La creación y fortalecimiento de las unidades e Institutos de Investigación, de acuerdo con las líneas de investigación establecidas por la Universidad, en concordancia con las necesidades y planes del desarrollo regional y nacional;

Que, el Reglamento de Investigación Formativa, aprobada por Resolución N° 150-2018-CU del 17 de julio de 2018, tiene como prioridad universitaria articular la investigación formativa con los currículos, incorporándolo en los sílabos y en el Art. 1° tiene por finalidad establecer lineamientos para el desarrollo de investigación formativa de las Facultades y Escuelas Profesionales que involucra a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el Art. 8° Disposiciones Complementarias indica que todos los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Decano en coordinación con el Director de Escuela y el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las actividades de Investigación Formativa se realizan en el aula, taller, o laboratorio, en todo contexto de enseñanza - aprendizaje evidenciado en los sílabos;

Que, mediante Resolución N° 102-2021-CU, de fecha 30 de junio del 2021, resuelve, aprobar la modificación de los numerales 5.1 y 5.5 del Art. 5° del Reglamento de Investigación Formativa, [...] en particular el numeral 5.5. Evaluación curricular del silabo, señala que, en cumplimiento del modelo educativo de la universidad, el sistema de evaluación curricular del silabo consta de cinco criterios, siendo uno de ellos, el literal "e" Evaluación de proyección y responsabilidad social universitaria 5%. Este criterio, se aplican a los syllabus de las asignaturas que contemplen la Investigación Formativa. En los syllabus que no incluyen Investigación Formativa, la ponderación del criterio de evaluación de conocimiento será 55%;

Que, con Resolución N° 037V-2021-CFIPA de fecha 25 de febrero de 2021, se designa, los docentes a cargo del desarrollo de la investigación formativa de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para los Semestres Académicos 2021-A Y 2021-B;

Que, con Resolución N° 070V-2021-CFIPA de fecha 18 de mayo de 2021, se designa, los docentes a cargo del desarrollo de la investigación formativa de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para los Semestres Académicos 2021-A Y 2021-B;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°145-2019-CU, de fecha 30 de abril de 2019, se aprueba el Cuadro de Distribución de Actividades Académicas y Administrativas de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao; por el cual se dispone que las actividades académicas, de investigación y administrativas a ser consignadas en el Plan de Trabajo Individual de cada Semestre Académico, sólo deben de ser aquellas señaladas en el Cuadro de Distribución citado; y en el rubro 2.4, corresponde a Investigación Formativa con un máximo de hasta 02 horas semanales;

Que, por acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2021, se asigna un máximo de 02 horas semanales que corresponde a Proyección y Responsabilidad Social Universitaria, establecidas en el Sistema de Evaluación Curricular del Silabo;

Que, estando vigente el Estado de Emergencia Nacional y de Aislamiento Social Obligatorio establecido en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y la Resolución de Consejo Universitario N°068-2020-CU, de fecha 25 de marzo de 2020, mediante la cual se resuelve "autorizar con eficacia anticipada, del 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios docentes y administrativos...";

Estando los documentos del Visto, y lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2021, y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 65° y 180° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el Art. 70° de Ley Universitaria N°30220;

RESUELVE:

- 1° **ASIGNAR**, un máximo de **02 HORAS NO LECTIVAS** semanales que corresponde a Proyección y Responsabilidad Social Universitaria, establecidas en el Sistema de Evaluación Curricular del Silabo a los docentes de la **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS, PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2021-B.**
- 2° **LOS DOCENTES**, a cargo deben asumir en su Plan de Trabajo Individual un máximo de **02 HORAS NO LECTIVAS** que corresponde a Proyección y Responsabilidad Social Universitaria, establecidas en el Sistema de Evaluación Curricular del Silabo.
- 3° **ELEVAR**, la presente resolución al señor Rector para conocimiento y fines pertinentes.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al VRA, VRI, ORH, OCI, CERS, EPIA, EPIP, DAIA, DAIP, U.I-FIPA, OTIC-FIPA, Tercio Estudiantil, demás dependencias de la FIPA e interesados para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Mag. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO – Decano

Fdo. M. Sc. ARNULFO MARILUZ FERNÁNDEZ – Secretario Académico(e)

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines.

AAMF/Ángela
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)
CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

M. Sc. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO ACADÉMICO (e)